

# Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

Comunicado de prensa CGCP/348/2014  
México, D. F., a 15 de diciembre de 2014

## **EL ESTADO MEXICANO DEBE ACEPTAR LA COMPETENCIA DEL COMITÉ CONTRA LA DESAPARICIÓN FORZADA**

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos exhorta respetuosamente al Ejecutivo Federal a que acepte la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada, prevista en el artículo 31 de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas de Naciones Unidas.

Este Organismo nacional autónomo, cuyo objetivo principal es la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos en México, reconoce que:

1. La desaparición forzada es un delito grave, complejo y pluriofensivo, en tanto que generalmente requiere para su realización de la participación de varias personas y supone la comisión de varios ilícitos. Por su naturaleza, ha sido calificada como delito continuo o permanente por diversos tribunales internacionales y nacionales, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues la actividad consumativa perdura en el tiempo.

2. En una desaparición forzada pueden violarse distintos derechos fundamentales, tales como: el reconocimiento de la personalidad jurídica; la libertad y seguridad de la persona; no ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; a la identidad; a un juicio imparcial y a las debidas garantías judiciales; a un recurso efectivo con reparación e indemnización; a conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición, así como a la vida, en caso de muerte de la persona desaparecida.

3. Todo acto de desaparición forzada sustrae a la víctima de la protección de la ley y le produce graves sufrimientos, lo mismo que a su familia y a la sociedad en su conjunto. Además, se configura como una violación grave a los derechos humanos prevista en tratados internacionales tales como: i.) la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra la Desaparición Forzada; ii.) la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas; iii.) la Convención sobre Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y contra la Humanidad; iv) el Estatuto de Roma (cuando ésta se hubiera cometido de forma sistemática o masiva, situación que se vincula de forma importante con la imprescriptibilidad de este delito) y, v.) la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Desaparición Forzada.

4. Tras los vergonzosos hechos ocurridos con la desaparición forzada de los 43 estudiantes normalistas de Ayotzinapa, y del legítimo reclamo de verdad y de justicia de los familiares de las víctimas, de la sociedad mexicana en su conjunto y de la comunidad internacional, con el fin de resolver este oprobioso caso, así como otras desapariciones forzadas que se han presentado en diversos estados de la República, esta Comisión Nacional recuerda la obligación del Estado Mexicano de dar cumplimiento, cabal e

integral, a los compromisos internacionales que ha adquirido en materia de derechos humanos.

5. En este contexto, México tiene pendiente de atender dos recomendaciones formuladas por mecanismos internacionales de derechos humanos que han solicitado que, sin demora, se acepte la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada, como son los casos del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas e Involuntarias y el Mecanismo de Examen Periódico Universal.

6. También es necesario precisar que el Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018, menciona como estrategia 3.3 la de atender las problemáticas de derechos humanos más señaladas por organismos nacionales e internacionales. Asimismo, la línea de acción 3.3.3 da cuenta del compromiso que asumió el gobierno mexicano de promover el reconocimiento de la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada para recibir peticiones individuales.

Por lo anterior, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en cumplimiento del mandato constitucional previsto en el artículo 102-B, exhorta respetuosamente al Ejecutivo Federal a tomar las medidas necesarias para que México acepte a la brevedad la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada para recibir y examinar las comunicaciones presentadas por personas que se encuentren bajo su jurisdicción o en nombre de ellas, que aleguen ser víctima de violaciones en las disposiciones de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas de Naciones Unidas, en términos del artículo 31 de dicho instrumentos internacional.

Asimismo, hace un respetuoso y atento llamado al Poder Legislativo a realizar las reformas pertinentes con objeto de contar con una Ley General en materia de Desaparición Forzada, que incluya la adecuación del tipo penal de desaparición conforme a los estándares internacionales, así como la obligación de implementar políticas públicas para la búsqueda de personas desaparecidas.

Este Organismo Nacional refrenda su compromiso con las víctimas y familiares de personas desaparecidas, y subraya la importancia y urgencia de la aceptación de la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada como un acto de congruencia entre las políticas interior y exterior en México, una medida indispensable para generar condiciones que garanticen la efectiva investigación y sanción de este delito, así como un medio para que se hagan realidad los derechos irrenunciables a la verdad, justicia y reparación integral que estos casos requieren.

**CNDH, ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO ([www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx))**

